



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-96022031- -APN-AGCYCC#ENACOM

VISTO el Expediente EX-2024-96022031-APN-AGCYCC#ENACOM, los Decretos N° 1.023/01, N° 267/15, N° 1.030/16, N° 89/24 y N° 675/24 y modificatorios y complementarios, la Resolución RESOL-2024-749-APN-ENACOM#JGM, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) N° 62/16, 63/16, 65/16 y sus modificatorias y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el proceso de compra “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0013-LPU24” para la contratación de un servicio especializado para la realización de un relevamiento y análisis integral del estado actual del control del espectro radioeléctrico en la República Argentina y la formulación y presentación de un plan de mejoras, a requerimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Que, a través de la resolución RESOL-2024-749-APN-ENACOM#JGM se autorizó el llamado al proceso de compra “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0013-LPU24”, con marco legal en el Artículo 24, 25 inciso a) apartado 1, 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01, con alcance en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1.030/16, los parámetros establecidos en los Artículos 10 y 13 del mismo Reglamento, el Manual de Procedimiento para las Contrataciones aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16, el Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por la Disposición ONC N° 65/16, y la competencia determinada por el Artículo 9°, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16. Asimismo, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con las Especificaciones Técnicas, identificado como PLIEG-2024- 98438109-APN-DGA#ENACOM.

Que, por otra parte, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16, relativo a la publicidad y difusión, según IF-2024-100255272- APN-AGCYCC#ENACOM, se enviaron automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que, asimismo se comunicó a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) –IF-2024-100263420-APNAGCYCC# ENACOM-, y se publicó la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con las Especificaciones Técnicas en el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR) -IF-2024-100254400-APN-AGCYCC#ENACOM como así también en el sitio web oficial del organismo -IF-2024-100258948-APNAGCYCC# ENACOM.

Que, conforme a las normas vigentes, se procedió a la publicación y difusión de la presente Licitación Pública, los días 16 y 17 de septiembre del año en curso, por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) -IF-2024-100854378-APNAGCYCC# ENACOM-.

Que se emitió la Circular N° 1 –Aclaratoria- de fecha 20 de septiembre del corriente e identificada como PLIEG-2024-102910097-APN-AGCYCD#ENACOM, de conformidad con la normativa vigente.

Que en consecuencia se ha efectuado la publicidad y difusión de la convocatoria y de su Circular N°1 –Aclaratoria-, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que se generó en forma electrónica y automática a través del Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina el acta de apertura el día 25 de septiembre del año en curso a las 11.30 hs –IF-2024-104734043-APN-AGCYCC#ENACOM- y de la cual surge que se presentaron CUATRO (4) ofertas: PROGUIDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70872823-9), cotizando el Renglón 1 por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 192.300.000.-); JAVIER BERNARDO GRATZ (CUIT N° 20-16892521-3) y FUNDETEC (CUIT N° 30-70712762-3), cotizando el Renglón 1 por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 155.000.000.-); LUGALU S.A. (CUIT N° 30-71239084-7), cotizando el Renglón 1 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 230.000.000.-); y CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71518542-9), cotizando el Renglón 1 por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 169.050.000.-).

Que en el mismo orden, en forma electrónica y automática se generó el correspondiente cuadro comparativo de ofertas –IF-2024-104737793-APN-AGCYCC#ENACOM-.

Que habiendo efectuado el análisis y cotejo de las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, y cumplido el período de vista previsto en el Artículo 24 y conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), la SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES en su carácter de Unidad Operativa de Contrataciones, remitió las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la elaboración del dictamen de evaluación correspondiente.

Que, según el Informe Administrativo emitido por el ÁREA DE GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CENTRALIZADAS, agregado bajo IF-2024-114779580-APN-AGCYCC #ENACOM, la oferta básica presentada por LUGALU S.A. (CUIT N° 30-71239084-7) para el Renglón 1, respecto a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se analizó administrativamente, toda vez que conforme lo manifestado en el Pedido de Documentación Técnica y Económica agregado bajo Providencia -PV-2024-109545439- APN-SCER#ENACOM-, no cumplía técnicamente, correspondiendo no considerarla.

Que, por otro lado, también informa que no cumplen administrativamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondiendo no considerar las ofertas básicas presentadas para el Renglón 1 por la firma JAVIER BERNARDO GRATZ (CUIT N° 20-16892521-3) y FUNDETEC (CUIT N° 30-70712762-3), y por la firma CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71518542-9). La primera de ellas, conforme lo establecido en el Artículo 66, inciso h) del Decreto N° 1.030/16, toda vez que tanto el Pliego de Bases y

Condiciones Generales (DI-2024-79130471-APN-ONC#JGM) en su artículo 4 como el referido Pliego de Bases y Condiciones Particulares en sus artículos 16.I.g., 16.II.a y 19, únicamente establecen la posibilidad que concurren al presente proceso de Licitación Pública “personas que se hubieren presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una unión transitoria (UT)...”; en este sentido, en los Pliegos referidos no se encuentra prevista la presentación de personas agrupadas o bajo el compromiso de constituirse en agrupaciones de colaboración, tal como se desprende del RE-2024-104735619-APN-AGCYCC#ENACOM y RE-2024-104736228-APN-AGCYCC#ENACOM, ello desde que tales agrupaciones no tienen una finalidad lucrativa, y consecuentemente no pueden perseguir fines de lucro (conf. Art. 1454 del Código Civil y Comercial). Asimismo, el objeto de la presente contratación no es compatible con lo establecido por el artículo 1453 del Código Civil y Comercial. La segunda, conforme lo establecido en los Artículos 27 y 28, inciso f) del Decreto N° 1.023/01 y en el Artículo 66, inciso h) del Decreto N° 1.030/16, toda vez que posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según lo requerido mediante la Resolución AFIP N° 4.164/17 y COMUNICACIÓN OFICIAL N° 90 de la ONC, y se encuentra desactualizado por clase en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), conforme IF-2024-111604994-APNAGCYCC#ENACOM.

Que, por último, señala que la oferta básica presentada por la empresa PROGUIDE S.R.L. (CUIT N° 33-70872823-9) para el Renglón N° 1 respecto a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cumple administrativamente, correspondiendo considerarla.

Que, por su parte, de acuerdo al Informe Técnico y Económico emitido por la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO identificado como Informe IF-2024-114834933-APN-SCER#ENACOM, las ofertas presentadas para el Renglón 1 por la firma JAVIER BERNARDO GRATZ (CUIT N° 20-16892521-3) y FUNDETEC (CUIT N° 30-70712762-3), y por la firma CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71518542-9) respecto a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se analizaron técnica ni económicamente por no cumplir administrativamente conforme IF-2024-114779580-APN-AGCYCC#ENACOM, correspondiendo no considerarlas.

Que, por otro lado, la oferta presentada por la firma PROGUIDE S.R.L. (CUIT N° 33-70872823-9) cumple técnicamente respecto a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas. Asimismo, cumple económicamente toda vez que los valores ofertados se adecúan a los montos estimados oportunamente por esa Dirección conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 454-25-SCO24 - IF-2024-96116591-APN-SCYC-ENACOM-; correspondiendo considerarla.

Que, finalmente, la oferta presentada para el Renglón 1 por LUGALU S.A. (CUIT N° 30-71239084-7) no cumple técnicamente respecto a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, atento a que presenta en su propuesta técnica distintas etapas del proyecto solicitado -RE-2024-104736881-APNAGCYCC#ENACOM-. No se realizó el análisis económico de la oferta presentada para el Renglón 1, por no cumplir técnicamente, correspondiendo no considerarla conforme lo establecido en el Artículo 66, inciso h) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora de ofertas emitió el dictamen de evaluación correspondiente -IF-2024-115025286-APN-AGCYCC#ENACOM-, según los fundamentos de los informes referidos, recomendando desestimar las ofertas presentadas por las firmas JAVIER BERNARDO GRATZ (CUIT N° 20-16892521-3) y FUNDETEC (CUIT N° 30-70712762-3); LUGALU S.A. (CUIT N° 30-71239084-7); y CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71518542-9), todas ellas para el Renglón 1; y adjudicar el Renglón 1 a la firma PROGUIDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70872823-9), por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 192.300.000.-).

Que el dictamen ha sido notificado y exhibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Anexo I de Disposición ONC N° 65/16, no recibiendo impugnaciones.

Que la empresa cuya oferta ha resultado más conveniente a los fines del presente procedimiento se encuentra con la incorporación vigente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que compartiendo el criterio sustentado por la Comisión Evaluadora, corresponde adjudicar el Renglón 1 de la presente licitación a favor de la firma PROGUIDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33- 70872823-9), por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 192.300.000.-).

Que para atender el gasto resultante de la presente adjudicación por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 192.300.000.-), según el informe del ÁREA PRESUPUESTO dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, se cuenta con crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que respecto a los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio 2025, se deja constancia que podrán ejecutarse para la atención de los compromisos resultantes de la presente medida en tanto resulten suficientes en los términos del Artículo 35 inciso i) del Decreto N° 1.344/07 Reglamentario de la Ley N° 24.156, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y sus modificatorios y complementarios el cual dispone: “Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16 corresponde designar a los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, quienes deberán ejercer las atribuciones contempladas en el Artículo 86 del mismo cuerpo Reglamentario.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó la misma y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024, y las competencias establecidas en el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el proceso de compra “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0013- LPU24”, para la contratación de un servicio especializado para la realización de un relevamiento y análisis integral del estado actual del control del espectro radioeléctrico en la República Argentina y la formulación y presentación de un plan de mejoras, al amparo del Artículo 9º inciso d) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16.

ARTÍCULO 2º.- Desestímense las ofertas presentadas por la firma JAVIER BERNARDO GRATZ (CUIT N° 20-16892521-3) y FUNDETEC (CUIT N° 30-70712762-3) y por la firma LUGALU S.A. (CUIT N° 30-71239084-7), ambas para el renglón 1, por resultar inadmisibles en los términos de lo establecido en el Artículo 66, inciso h) del Decreto N° 1.030/16, conforme lo expuesto ut-supra.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase la oferta presentadas por la firma CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71518542-9) para el renglón 1 por resultar inadmisibles en los términos de lo establecido en los Artículos 27 y 28, inciso f) del Decreto N° 1.023/01 y en el Artículo 66, inciso h) del Decreto N° 1.030/16, conforme lo expuesto ut-supra.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicase el Renglón 1 del proceso de compra “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0013- LPU24”, a la firma PROGUIDE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70872823-9), por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$192.300.000.-).

ARTÍCULO 5º.- Delégase en el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones la facultad de emitir y autorizar la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con la adjudicación dispuesta en el Artículo 4º de la presente resolución, en los términos del Artículo 75 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 192.300.000.-).

ARTÍCULO 6º.- El gasto resultante de la presente aprobación cuenta con crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, dejando constancia que los créditos correspondientes al ejercicio 2025 podrán ejecutarse para la atención de los compromisos resultantes de la presente medida en tanto resulten suficientes en los términos del Artículo 35 inciso i) del Decreto N° 1.344/07.

ARTÍCULO 7º.- Designanse como integrantes titulares de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN a los agentes Sergio Javier PÉREZ (D.N.I. N° 22.471.763), Lucas Iván GARCÍA (D.N.I. N° 39.852.099) y Federico Nicolás IBARRA (D.N.I. N° 42.622.839) y como integrantes suplentes a los agentes Verónica Paula PAGOLA (D.N.I. N° 29.906.311), Alejandro Alberto HANKE (D.N.I. N° 21.711.526), y Fabian Marcel BENITEZ (D.N.I. N° 17.647.210); en los términos de los Artículos 84 y 85 con las atribuciones del Artículo 86 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16, sin que la presente designación signifique retribución extraordinaria alguna por encima de la que perciben como agentes de este organismo.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta presentadas en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Disposición ONC N° 62/16.

ARTÍCULO 9º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de su notificación y/o recurso de alza dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, al ÁREA TESORERÍA dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a los interesados, notifíquese a los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y, para su intervención y trámite, pase a la UOC. Cumplido, archívese.